



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACION TORRES DE PATIO BONITO P.H.
DEMANDADA	MERCEDES ADRIANA MARTINEZ PALACIO, LUISA FERNANDA DAVILA AGUDELO, Y SEBASTIAN DABILA MARTINEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00417 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

- 1.- En tanto el poder otorgado no tiene presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G. de P., deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, del demandante, de conformidad con el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 de 2020.
- 2.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto la certificación de las cuotas de administración, deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
- 3.- Sírvase Indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
- 4.- Se deberá aclarar el hecho cuarto de la demanda, toda vez que allí se indica que se adeudan por cuotas ordinarias y extraordinarias, según certifica el representante legal de la copropiedad, la suma CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS, y el Despacho a sumar las cuotas ordinarias y extraordinarias ascienden a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.429.496).
5. En los hechos y pretensiones se indica que el saldo insoluto es de \$3.190.495. Por lo que se deberá aclarar de donde sale dicho saldo insoluto.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

Vue/m3

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd72669391a09f13a4648af4e8327424099d127181ad52974c9620b4e263a40b

Documento generado en 17/06/2021 09:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>